

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Jerez Industrial, S. A.»-«Fabricación Jerez», de Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de franquicia arancelaria a la importación de papel Kraftliner y semiquímico, como reposición de exportaciones de cajas de cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.»-«Fabricación Jerez», en solicitud del régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria papel Kraftliner y papel semiquímico, por exportaciones de cajas de cartón ondulado previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jerez Industrial, S. A.»-«Fabricación Jerez», con domicilio en Juan Gavaia, 11, Jerez de la Frontera (Cádiz), la importación con franquicia arancelaria de papel Kraftliner, con gramaje de 125 a 330 gramos por metro cuadrado, y de papel semiquímico para tripa, con gramaje de 112 a 150 gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cajas de cartón ondulado previamente exportadas.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º Las cantidades de papel Kraftliner y semiquímico a importar con franquicia arancelaria por cada cien cajas exportadas serán, según su tipo y composición, las que se indican en el cuadro adjunto:

Tipo	Composición	Cantidades a importar con franquicia			
D/a	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner .....	230	metros	cuadrados	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico .....	172.5	»	»	de semiquímico.
D/b	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico .....	172.5	»	»	de semiquímico.
D/c	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner .....	230	»	»	de Kraftliner.
D/d	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.
D/e	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.
	Una cara interior ondulada de semiquímico .....	172.5	»	»	de semiquímico.
	Una cara exterior lisa de semiquímico .....	115	»	»	de semiquímico.
D/f	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.
	Una cara exterior lisa de semiquímico .....	115	»	»	de semiquímico.
DD/a	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner .....	230	»	»	de Kraftliner.
	Dos caras interiores onduladas de semiquímico .....	345	»	»	de semiquímico.
	Una cara interior lisa de semiquímico .....	115	»	»	de semiquímico.
DD/b	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.
	Dos caras interiores onduladas de semiquímico .....	345	»	»	de semiquímico.
	Una cara interior lisa de semiquímico .....	115	»	»	de semiquímico.
DD/c	Dos caras exteriores lisas de Kraftliner .....	230	»	»	de Kraftliner.
DD/d	Una cara exterior lisa de Kraftliner .....	115	»	»	de Kraftliner.

Se consideran mermas el 1 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 4 por 100 de las mismas, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 47.02.A., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

4.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 1 de octubre de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 1 de octubre de 1964 se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar estas autorizaciones, por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

5.ª El concesionario deberá justificar el pago de los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos

jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Vivero número 131 del polígono Villagarcía B., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Madrid número 1». Concesionario: Doña María de la Paz Sánchez-Guisande Camaña.

Vivero número 99 del polígono Villagarcía B., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Madrid número 2». Concesionario: Doña María de la Paz Sánchez-Guisande Camaña.

Vivero número 79 del polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Juana número 1». Concesionario: Doña Juana Lapido Santiago.

Vivero número 96 del polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Juana número 2». Concesionario: Don Higinio Oliveira Lapido.

Vivero número 40 del polígono Villagarcía I., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Grande». Concesionario: Don José García Grande.

Vivero emplazado en Puerto Colom, entre Punta de la Colonia y Punta del Guiz, en el Distrito Marítimo de Palma de Mallorca. Concesionario: Don Mateo Juan Bordoy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de marzo de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,809	59,989
1 Dólar canadiense .....	55,337	55,503
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	166,980	167,482
1 Franco suizo .....	13,761	13,802
100 Francos belgas .....	120,494	120,856
1 Marco alemán .....	15,041	15,086
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,612	16,662
1 Corona sueca .....	11,646	11,681
1 Corona danesa .....	8,648	8,674
1 Corona noruega .....	8,359	8,384
1 Marco finlandés .....	18,597	18,652
100 Chelines austriacos .....	231,539	232,235
100 Escudos portugueses .....	208,192	208,818

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Francisco Javier Vázquez Sánchez-Puga, don Eliseo Vázquez Sánchez-Puga, don Alvaro Cunqueiro Mora-Montenegro y don Pablo Bescansa Martínez, de la Junquera del Bao-Canido, término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma por don Francisco Javier Vázquez Sánchez-Puga, don Eliseo Vázquez Sánchez-Puga, don Alvaro Cunqueiro Mora-Montenegro y don Pablo Bescansa Martínez, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «La Junquera del Bao-Canido», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo máximo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

*ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se concede el título de Delegado Personal de la Agencia de Viajes inglesa «Spain Only, Ltd.», para España a don Gervasio Elorza Garzón.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Spain Only, Ltd.», con domicilio en Radnor House, 93-97 Regent Street, Londres W. I., en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado Personal de la misma en España a favor de don Gervasio Elorza Garzón, de nacionalidad española, y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 11 de agosto de 1964, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado Personal en España de Agencias de Viajes extranjeras por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados todos los extremos que se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado Personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le está conferida, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título de Delegado Personal de la Agencia de Viajes inglesa «Spain Only, Ltd.», para España a don Gervasio Elorza Garzón, con el número 6 de orden, que tendrá oficina abierta al público en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, edificio Carihuela, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.